



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Hacienda

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 26 de diciembre último, que dispone continúen rigiendo durante el primer trimestre del presente año los presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el ejercicio económico de mil novecientos treinta y uno, por decreto de tres de enero de dicho año se fijan como créditos propios e inherentes al presupuesto de mil novecientos treinta y dos, y como disponibles durante el primer trimestre del mismo, mil quince millones doscientas catorce mil cincuenta pesetas treinta y tres céntimos, que representa el importe del adjunto estado, letra A), y que responde al detalle siguiente: novecientos noventa y un millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientas quince pesetas setenta y dos céntimos, importe del veinticinco por ciento de los créditos cifrados en el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, juntamente con el aumento líquido que resulta de la relación número uno, expresiva de las modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, y treinta y un millones ochocientos seis mil ciento ochenta y siete pesetas once

céntimos, exceso que se autoriza sobre el mismo veinticinco por ciento para los servicios que, según la relación número dos, se declaran comprendidos en el artículo segundo de dicha ley; en total, mil veintitrés millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil setecientos dos pesetas ochenta y tres céntimos, de las que se deducen ocho millones doscientas treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, a que asciende la relación número tres, comprensiva de los créditos que requieren menor consignación durante el citado período trimestral que las que les correspondería, de aplicarse el veinticinco por ciento de reincidencia.

Se autoriza la exacción de Contribuciones, Impuestos y Tasas comprendidos en el estado letra B) del presupuesto de mil novecientos treinta y uno, que se harán efectivos durante el primer trimestre de mil novecientos treinta y dos, con arreglo a las leyes en vigor.

Art. 2.º Se autoriza a los jefes de los servicios de todos los Ministerios donde se realizan obras o servicios por administración para que satisfagan los gastos que por las mismas se originen durante el actual mes de enero, con las cantidades que la orden del Ministerio de Hacienda, de treinta de diciembre último, les autorizó a retener en sus Cajas, procedentes de los créditos obrantes en su poder procedentes del presupuesto de mil novecientos treinta y uno. Una vez recibidos fondos con cargo al presupuesto actual, serán reintegradas íntegramente al Tesoro las cantidades retenidas como liquidación del fenecido

presupuesto, uniéndose, al efecto, las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan de las cantidades retenidas y reintegradas como saldo de las mismas.

Art. 3.º Se declara en suspenso la aplicación de las reformas llevadas a cabo durante el ejercicio de mil novecientos treinta y uno en las plantillas de los diferentes Cuerpos de la Administración del Estado. En tanto las Cortes no resuelvan lo que en definitiva haya de hacerse sobre este particular, y, no obstante, reflejarse en el detalle de los créditos prorrogados para el primer trimestre de mil novecientos treinta y dos las expresadas reformas, registrarán en cuanto al derecho al percibo de los haberes de los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos las plantillas figuradas en el presupuesto de mil novecientos treinta y uno, aprobado por decreto de tres de enero de dicho año, incrementadas tan sólo en la cantidad que sea precisa para que en los Cuerpos en que fué aumentado el número de funcionarios, puedan los ingresados con exceso de la plantilla de mil novecientos treinta y uno percibir el sueldo correspondiente a la última categoría y clase que en la misma figure. Estas disposiciones no afectan a la mejora concedida a los Maestros Nacionales.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan hasta 31 de marzo de 1932, como propios e inherentes al Presupuesto para el mismo año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de diciembre de 1931.

	Pescetas.
Importe del Presupuesto de gastos de 1931, aprobado por decreto de 3 de enero del mismo año.....	3.690.945.672,10
Aumento líquido que resulta de la relación núm. 1, expresiva de las diferencias entre los créditos autorizados para el ejercicio económico de 1931 por el citado decreto de 3 de enero del mismo año y los que se consideran provisionalmente en vigor como propios e inherentes al Presupuesto de 1932, para fijar los créditos que han de regir durante el primer trimestre de este año.....	275.628.390,80
Total.....	3.966.574.062,90
25 por 100 que corresponde al primer trimestre de 1932.....	991.643.515,72
Aumento que representa el importe de la relación núm. 2, comprensiva de los créditos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, constituyen exceso por afectar a servicios que requieren mayor consignación que la que les correspondería de aplicarse el 25 por 100 que, por regla general, determina la ley de 26 de diciembre de 1931.....	31.806.187,11
Suma.....	1.023.449.702,83
A deducir:	
Importe de la relación núm. 3, expresiva de los créditos que constituyen bajas por afectar a servicios que requieren menor consignación que la que les correspondería de aplicarse el 25 por 100 que, por regla general, determina la ley de 26 de diciembre de 1931.....	8.235.652,50
Total importe de los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1932 (Estado letra A).....	1.015.214.050,33

Madrid, 5 de enero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

Relación núm. 1

Diferencias entre los créditos autorizados para el ejercicio económico de 1931, por decreto de 3 de enero del mismo año, y los que se consideran provisionalmente en vigor como propios e inherentes al Presupuesto de 1932, para fijar los créditos que han de regir durante el primer trimestre de este año.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		Sección 4.ª.—MINISTERIO DE LA GUERRA		
		(Sustituye el Ministerio del Ejército, en cumplimiento del decreto de 14 de abril de 1931.)		
1.º	Unico	Personal y material.—Administración Central y Regional.—Concepto "Sueldo del Ministro".....	15.000,00	
		(En cumplimiento del decreto de 25 de abril de 1931, convalidado por ley de 11 de septiembre siguiente.)		
		Conceptos para sueldos y haberes.....	4.000.000,00	
		(Por menor gasto en 1932.)		
		Concepto "Celadores de obras militares"...	7.300,00	
		Concepto "Material.—Somatenes".....	29.000,00	
				4.051.300,00
		(La primera de estas bajas lo es en cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931, convalidado por ley de 11 de septiembre siguiente, y de la segunda, 21.000 pesetas responden a iguales causas y 8.000 a menor gasto para 1932.)		
2.º	Unico	Cuerpos armados:		
		Concepto "Sueldos y haberes".....	7.300.000,00	
		Concepto "Mejora de alimentación".....	450.000,00	
		Concepto "Aumento para vestuario".....	68.000,00	
		Concepto "De material".....	182.000,00	
		Concepto "Devengos del cupo de instrucción, incluso primeras puestas, etc.".....	2.214.000,00	
		Concepto "Primeras puestas de vestuario para 22.000 hombres del cupo de instrucción, a 100 pesetas".....	2.200.000,00	
				12.414.000,00
		(Las cuatro primeras bajas lo son en cumplimiento de la ley de 4 de diciembre de 1931 y las dos últimas por menor gasto en 1932 a causa de no existir para dicho año el cupo de instrucción.)		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
3	Unico	Tropas especiales (sustituye al de "Tropas de la Casa Real", y todos los conceptos de este capítulo referentes al "Real Cuerpo de Guardias Alabarderos" y a "Escolta Real", se entenderán atribuidos a la "Banda Republicana", y a la "Escolta Presidencial", respectivamente): Conceptos para sueldos y haberes..... 1.258.407,00 Concepto "Mejora de alimentación"..... 23.223,00 Concepto "Asignaciones de material", subconceptos "De Salas de Banderas y Estandartes" 500,00 Concepto "Agencias y gratificaciones reglamentarias para oficinas"..... 14.582,00 Concepto "Lavado de ropa"..... 1.500,00 Concepto "Gastos generales"..... 1.828,00 Concepto "Aumento.—Para satisfacer el medio kilogramo de cebada diario que puede reclamarse en metálico, etc."..... 7.000,00		1.307.0'0,00
		(De estas bajas una parte de la primera, equivalente a 907.040 pesetas, responden a menores gastos para el año 1932, y el resto de la misma y las seis restantes serán en cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931, onvalidado por ley de 11 de septiembre siguiente.)		
4	1.	Establecimientos de Instrucción militar: Concepto "Dotación de Academias, Escuelas y Colegios", subconcepto "De la Academia general Militar.—Para material de enseñanza, biblioteca, etc."..... 100.000,00 Concepto "Material", subconcepto "De entretenimiento de ganado"..... 12.650,00		112.650,00
		(La mitad de la primera baja lo es por supresión de la Academia general Militar y el resto de la misma y la segunda, en cumplimiento del ya citado decreto de 23 de junio de 1931.)		
	2.	Premios, instrucción de la Oficialidad y Escuelas prácticas: Concepto "Para los tiradores mejor conceptuados y para concursos anuales de tiro". 30.000,00 Concepto "Instrucción de la Oficialidad, incluso la de complemento y de las clases de tropa (excepto Aeronáutica) y Escuelas prácticas" 1.000.000,00 Concepto "Para cumplimiento, por la Jefatura y Regimiento de Ferrocarriles, de las obligaciones derivadas de lo preceptuado en la base 16 del Estatuto del nuevo régimen ferroviario promulgado por real decreto-ley de 12 de julio de 1924". 340.000,00 Concepto "Servicios de información de la Dirección general de Preparación de Campaña" 80.000,00		1.450.000,00
		(La segunda de estas bajas, 124.000 pesetas de la tercera y 20.000 pesetas de la cuarta, lo son en cumplimiento		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumento	Bajas
6.	1.º	to del repetido decreto de 23 de junio de 1931, y las restantes por menor gasto para 1932.) Personal de Remonta (sustituye al de "Personal de Cría Caballar y Remonta"): Concepto "Sueldos y haberes"..... 1.945.500,00 Concepto "Aumentos"..... 400.000,00 Concepto "Material", subconcepto "Entretenimiento de ganado"..... 21.490,00		2.366.990,00
		(Por suprimirse el servicio de Cría Caballar en este Ministerio en cumplimiento del decreto de 30 de mayo de 1931.)		
	2.º	Servicios de recría, doma y remonta (sustituye al de "Servicio de Cría Caballar, recría, doma y remonta"): Concepto "Servicio de Cría Caballar"..... 1.821.000,00 Concepto "Subvenciones para otros servicios afines"..... 383.500,00		2.204.500,00
		(Por las mismas causas expresadas al tratar del artículo anterior.)		
8.	1.º	Personal con destino fuera de plantilla.....		800.000,00
		(Por menor gasto para 1932.)		
	2.º	Servicios de Instrucción preliminar y cultura física. (Suprimido.)		950.000,00
		(De esta baja corresponden 730.000 pesetas al cumplimiento del decreto de 23 de junio, varias veces citado, y el resto a suprimirse el servicio para 1932.)		
9.	Unico	Devengos independientes de sueldos y haberes: Concepto "Asistencias, viáticos, gastos de viaje, dietas y pluses"..... 500.000,00 Concepto "Asignación de residencia"..... 625.000,00 Concepto "Asignación por representación", 200.000,00 Concepto "Indemnizaciones"..... 492.680,00 Concepto "Premios"..... 1.680.000,00 Concepto "Gratificaciones"..... 8.546.980,00		12.044.660,00
		(La primera de las precedentes bajas, 25.000 pesetas de la segunda, 80.000 de la tercera, 92.680 de la cuarta y 1.266.980 de la sexta, lo son en cumplimiento del repetido decreto de 23 de junio de 1931, y las restantes por menor gasto para 1932.)		
10	Unico	Subvenciones: Concepto "Para Centros culturales militares y casas del soldado"..... 400.000,00 Concepto "Para la Sociedad Tiro Nacional" 26.666,00 Concepto "Para atenciones y gastos de la Cruz Roja"..... 50.000,00 Concepto "Para atender a los servicios de la Cruz Roja Española, sección de señoras" 50.000,00 Concepto "Para el Jockey Club de Jerez de la Frontera"..... 25.000,00		551.666,00
		(Las precedentes bajas, excepto 111.563 pesetas de la primera, 33.334 de la tercera y 8.334 de la última, que obedecen a menor gasto para 1932, lo son en cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931.)		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
12	1.º	Generales, jefes y oficiales y asimilados en situación de reserva, retirados por Guerra y personal civil. (Suprimido.) (Por pasar el servicio a Obligaciones generales del Estado, "Clases Pasivas", en cumplimiento de la ley de 21 de octubre de 1931.)		18.000.000,00
13	Unico	Experiencias (En cumplimiento del ya citado decreto de 23 de junio.)		55.000,00
15	1.º	Material de Cuerpos de Infantería..... (Por las mismas causas expresadas en el artículo anterior.)		719.000,00
	2.º	Material de Cuerpos de Caballería..... (Por iguales causas indicadas en las dos bajas anteriores.)		453.000,00
	3.º	Material y servicios de Artillería: Concepto "Archivo y Museo de Artillería" y talleres de fotografiado y reproducción de modelos y fomento de la biblioteca, suscripciones e impresiones..... (Por menor gasto para 1932.)		90.000,00
	4.º	Material, servicios y obras de Ingenieros: Concepto "Atenciones especiales de las Comandancias generales, regionales exentas y demás dependencias de Ingenieros y publicaciones de carácter profesional"..... 318.000,00 Concepto "Obras mayores y menores de ampliación y reforma e instalación de nuevos servicios en los inmuebles propiedad del Estado, etc."..... 1.571.697,00		1.889.697,00
		(La primera de estas bajas responde a menor gasto para 1932 y la segunda al cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931.)		
16	1.º	Servicios de Ingenieros de Ferrocarriles..... (En cumplimiento del repetido decreto de 23 de junio de 1931.)		100.000,00
	2.º	Automovilismo: Concepto "Artillería.—Automovilismo pesado"..... 20.000,00 Concepto "Ingenieros.—Idem ligero y obreros filiados"..... 60.000,00		80.000,00
		(Por las mismas causas que la anterior baja.)		
17	1.º	Servicios de Intendencia: Concepto "Subsistencias", subconcepto "Raciones de pan"..... 782.000,00 Concepto "Estaciones de alimentación"..... 1.496.626,00 Concepto "Acuartelamiento, alumbrado y combustible"..... 595.000,00 Concepto "Material de campaña"..... 150.000,00 Concepto "Servicio general de transportes militares"..... 325.000,00 Concepto "Servicio de Hospitales"..... 610.000,00 Concepto "Cupo de Instrucción", subconcepto "Subsistencias"..... 347.155,20 Concepto idem id. id. — Subconcepto "Acuartelamiento"..... 142.884,00 Concepto idem id. id. — Subconcepto "Hospitales"..... 194.040,00		4.642.705,20

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
		(Las tres últimas bajas obedecen a la supresión del cupo de instrucción y las restantes, excepto 436.800 de estaciones de alimentación y 25.000 de transportes que responden a los servicios de cria caballar suprimidos en este Ministerio, lo son en cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931.)		
	2.º	Servicios de derechos y propiedades del Estado: Concepto "Para pago de arriendos de fincas particulares, etc."..... 400.000,00 Concepto "En previsión, para nuevos arriendos, pagos de fincas adquiridas, etc."..... 100.000,00 Concepto "Aumentos.—Para pago de honorarios por inscripción de fincas del Estado usufructuadas por Guerra, etc."..... 40.000,00		540.000,00
		(La primera baja lo es por menor gasto para 1932 y las dos restantes en cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931.)		
	1.º	Servicios de Sanidad Militar.—Medicina: Concepto "Material sanitario de Hospitales"..... 27.000,00		
	1.º	Concepto "Material sanitario de dependencias"..... 37.000,00 Concepto "Para adquisición de un aparato de radioterapia (Rayos X curativos) para el Hospital Militar de Carabanchel"..... 50.000,00 Concepto "Para idem de un idem de diagnóstico (Rayos X), para el nuevo pabellón de oficiales del Hospital Militar de Carabanchel"..... 25.000,00		139.000,00
		(Las dos primeras bajas lo son en cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931 y las dos últimas por tratarse de servicios ya realizados.)		
	Unico	Gastos diversos e imprevistos: Concepto "Para adquisición de mobiliario por una sola vez para la instalación de la Inspección general del Ejército"..... (Por tratarse de un servicio para una sola vez que ya ha sido realizado.)		20.000,00
	Unico	Gasolina, lubricantes, gomas, contadores, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparaciones de los mismos.... (En cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931.)		500.000,00
	Unico	Adquisiciones y construcciones: Concepto "Ingenieros", subconcepto "Al Establecimiento industrial para el sostenimiento de talleres, etc."..... 200.000,00 Concepto "Intendencia", subconcepto "Fomento del Establecimiento central"..... 200.000,00 Concepto "Intendencia", subconcepto "Adquisición de material y acuartelamiento", 200.000,00 Concepto "Sanidad.—Medicina"..... 176.000,00		776.000,00
		(Las precedentes bajas responden al cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931.)		
	Unico	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo..... (Este aumento es igual a la suma concedida como ampliación de crédito por orden del Ministerio de Hacienda de 21 de agosto de 1931.)	50.000,00	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
23	Unico	Servicios de carácter temporal.—A la Junta Central de Vestuario, que lo distribuirá entre las diversas Juntas regionales, para adquisición de equipos de prendas mayores. (Suprimido.) (En cumplimiento de tan repetido decreto de 23 de junio de 1931.)		5.000.000,00
24	1.º	Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por real decreto-ley de 9 de julio de 1926. Material, armamentos, municiones y vestuario: Concepto "Tropas (material, armamento, municiones y vestuario)"		5.235.000,00
	2.º	Idem id. id.—Obras de acuartelamiento.....		1.303.986,00
	3.º	Idem id. id.—Bases navales.....		9.500.000,00
	4.º	Idem id. id.—Aviación.....		5.429.603,00
25	Unico	(Las cuatro precedentes bajas se hacen en cumplimiento del tan citado decreto de 23 de junio de 1931, convalidado por ley de 11 de septiembre siguiente.) Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Suprimido.)		13.383,46
Ad. Unico	Unico	Aumento de 0,25 pesetas diarias en el haber de las clases de tropa de primera categoría para mejora de alimentación (Responde el aumento al triple de la cantidad otorgada por dicho concepto y como crédito extraordinario para los cuatro últimos meses de 1931 por ley de 9 de octubre del mismo año.)	7.500.000,00	
		Baja líquida.....	7.550.000,00	92.747.180,66
			85.197.180,66	
Sección 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
<i>Designación de los gastos.</i>				
34	1.º	Guardia Civil—Acuartelamiento. Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas: Alquileres de los edificios destinados a acuartelamiento de la fuerza de la Guardia Civil..... 40.000,00 Para equivalencia de pabellón o casa al personal de la Guardia Civil y demás elementos militares que, teniendo destino en la misma, carezca de alojamiento en sus respectivos cuarteles, etc..... 109.640,00 Para calefacción de los despachos y oficinas de todas las Subinspecciones, Comandancias, Mayorías y Details..... 360,00 (En cumplimiento de orden de Hacienda de 17 de enero de 1931, derivada de la autorización contenida en el presupuesto para el aumento de un Tercio de la Guardia Civil.)	150.000,00	
	2.º	Guardia Civil.—Dietas, pluses y asignación de residencia: Para satisfacer las dietas y pluses que con arreglo a las disposiciones vigentes devengue la Guardia Civil o asimilados de su plantilla en concentraciones, concursos y toda clase de servicios eventuales; lo que por asignación de residencia corresponda al personal antes indicado que preste servicio en los puntos de jornada Presidencial durante la estancia en ellos del Presidente de la República, que no perciban dietas ni pluses de concentración, etc.....	6.390.277,74	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
34	3.º	(En cumplimiento de órdenes de Hacienda de 17 de enero, 30 de julio y 19 de octubre de 1931, dictadas en uso de autorizaciones contenidas en el articulado del Presupuesto.) Guardia Civil.—Transportes y municionamiento: Transportes de la Guardia Civil y sus equipajes, etc..... 20.000,00 Para dotar de municiones al personal que tenga adjudicada la pistola automática... 5.000,00	25.000,00	
		(Ambos aumentos en cumplimiento de la orden de Hacienda de 17 de enero de 1931.) La expresión del concepto 8.º será la siguiente: "Para entretenimiento y reparaciones de material de los automóviles al servicio de escolta del Presidente de la República y Director general del Cuerpo, gasolina, grasas y demás elementos para su conservación y limpieza, así como gratificaciones a los conductores de los mismos".		
35	2.º	Guardia Civil.—Personal.—Planas Mayores; y de Tercios: Aumentos: Planas Mayores de Tercio..... 53.500,00		
	2.º	Por los siguientes aumentos: 1 Coronel 13.000,00 1 Comandante Mayor..... 9.000,00 1 Comandante Médico..... 9.000,00 1 Capitán Ayudante..... 7.500,00 1 Idem Cajero..... 7.500,00 1 Idem Auxiliar..... 7.500,00	53.500,00	
		Planas Mayores de provincia..... 40.000,00	40.000,00	
		Por los siguientes aumentos: 2 Tenientes Coronales primeros, Jefes de Comandancia, a 11.000 pesetas..... 22.000,00 2 Comandantes segundos, Jefes de ídem, a 9.000..... 18.000,00	40.000,00	
		Oficiales de Infantería..... 150.500,00	150.500,00	
		Por los siguientes aumentos: 7 Capitanes, a 7.500..... 52.500,00 14 Tenientes, a 5.000..... 70.000,00 7 Alféreces, a 4.000..... 28.000,00	150.500,00	
		Oficiales de Caballería..... 21.500,00	21.500,00	
		Por los siguientes aumentos: 1 Capitán 7.500,00 2 Tenientes, a 5.000..... 10.000,00 1 Alférez 4.000,00	21.500,00	
		Tropa de Infantería..... 2.783.408,75	2.783.408,75	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
35	2.	<p>Por los siguientes aumentos:</p> <p>8 Suboficiales, a 3.804..... 30.432,00</p> <p>42 Sargentos, a 3.804..... 159.768,00</p> <p>46 Cabos, a 2.746,25..... 236.177,50</p> <p>28 Cornetas, a 2.566,25..... 71.855,00</p> <p>84 Guardias primeros, a pesetas 2.611,25..... 219.345,00</p> <p>805 idem segundos, a 2.566... 2.065.831,25</p> <p style="text-align: right;">2.783.408,75</p> <p>Tropa de Caballería..... 327.706,50</p> <p>Por los siguientes aumentos:</p> <p>1 Suboficial 3.804,00</p> <p>5 Sargentos, a 3.804..... 19.020,00</p> <p>10 Cabos, a 2.836,25..... 28.362,50</p> <p>4 Trompetas, a 2.656,25..... 10.625,00</p> <p>6 Guardias primeros, a pesetas 2.701,25..... 16.207,50</p> <p>94 idem segundos, a 2.656,25. 249.687,50</p> <p style="text-align: right;">327.706,50</p> <p>Cruces 25.000,00</p> <p>Gratificaciones de escritorio 212.356,56</p> <p>Por los siguientes aumentos:</p> <p>Para una Subinspección del Tercio 400,00</p> <p>Para la de la Mayoría de idem 480,00</p> <p>Para dos Comandancias, a 240. 480,00</p> <p>Para dos segundos Jefes de las Comandancias, a 120. 240,00</p> <p>Para un Capitán Ayudante... 300,00</p> <p>Para un idem Cajero..... 300,00</p> <p>Para un idem Auxiliar de la Mayoría 300,00</p> <p>Para los Capitanes de Compañía y Escuadrón, a 120. 960,00</p> <p>Para un Capitán Médico..... 120,00</p> <p>De entretenimiento de armas, a 6,72 pesetas anuales, para las 1.173 plazas de Infantería y Caballería 844,56</p> <p>De equipo y montura para los Capitanes y subalternos, a razón de 360 los primeros y 200 los segundos..... 9.120,00</p> <p>De mando para los Jefes y Capitanes, en la cuantía que determina la real orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1930, y de servicio a los Tenientes y Alféreces, según la de 30 de septiembre del mismo año..... 31.700,00</p> <p>De efectividad a los Jefes y Oficiales, en la cuantía y forma que determinan las leyes de 29 de junio de 1918 y 8 de julio de 1921..... 5.000,00</p> <p>Para el fondo individual de vestuario, a razón de 325 pesetas anuales los subofi-</p>		

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
35	2.	<p>ciales, 275 los sargentos, 84 los cabos y guardias de Infantería y 90 los de Caballería 110.362,00</p> <p>Para satisfacer, por la especialidad del servicio del Cuerpo, al personal del mismo que figura en la plantilla orgánica 51.750,00</p> <p style="text-align: right;">212.356,56</p> <p>Agrupación "Aumentos" 37.802,56</p> <p>Por los siguientes:</p> <p>Para remonta correspondiente a 104 caballos de Oficiales y tropa, a 257,14 pesetas uno. 26.742,56</p> <p>Para entretenimiento de 100 monturas de caballos de tropa, a 15 pesetas una..... 1.500,00</p> <p>Para herraje y medicina de los caballos de tropa, a 30 pesetas 3.000,00</p> <p>Para entretenimiento de bolsas de herrador y utensilio de las mismas, a 60 pesetas una 120,00</p> <p>Para idem de las Salas de Oficiales, a 60 pesetas mensuales una 1.440,00</p> <p>Para satisfacer otros devengos de la fuerza aumentada 5.000,00</p> <p style="text-align: right;">37.802,56</p> <p>Pluses de reenganche y premios de constancia 3.770.788,47</p> <p style="text-align: right;">7.422.562,84</p> <p>(Todos los precedentes aumentos obedecen al cumplimiento de la orden de Hacienda de 17 de enero de 1931, dictada en uso de autorización contenida en el Presupuesto para aumentar un Tercio de la Guardia Civil, exceptuándose 3.620.788,47 pesetas, correspondientes a pluses, que fueron otorgadas como ampliación crédito por orden de Hacienda de 21 de septiembre de 1931.)</p>		
37	Unico	<p>Guardia Civil.—Provisión de pienso y utensilio..... 99.700,00</p> <p>Por los siguientes aumentos:</p> <p>Pienso:</p> <p>Para satisfacer las 104 raciones de cebada y paja correspondientes a igual número de caballos de Oficiales y tropa, que hacen un total al año de 37.960 raciones ordinarias, que, al respecto de 2 pesetas una, importan..... 75.920,00</p> <p>Utensilio:</p> <p>Para utensilios de 1.164 plazas, a 20 pesetas anuales una 23.280,00</p> <p>Para alumbrado de las cuadradas para 100 caballos de tropa, a 5 pesetas anuales una 500,00</p> <p style="text-align: right;">99.700,00</p>		

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
		(En cumplimiento de la citada orden de Hacienda de 17 de enero de 1931.)		
		<i>Servicios de carácter temporal.</i>		
44	3.º	Guardia Civil.—Reposiciones	•	25.000,00
		Guardia Civil.—Construcciones.—Para el resto de las obras del cuartel de La Travesera.....	•	17.615,19
		(La baja precedente obedece a tratarse de servicio ya realizado.)		
Ad. Unico		Para subsidio de obras en localidades donde se acredite la existencia del paro forzoso y donde tormentas u otras calamidades hayan originado grandes daños: (En cumplimiento de la ley de 21 de octubre de 1931.)	10.000.000,00	•
			26 235.692,58	121.289.344,65
		<i>Baja líquida.....</i>		95 053.652,07
		Sección 14.—ACCION EN MARRUECOS		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		(Sustituye al Ministerio del Ejército en cumplimiento del decreto de 14 de abril de 1931.)		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
1.º	1.º	Personal y sueldo.—Cuerpos Armados y dependencias militares:		
		Concepto "Sueldo y haberes".....	4.912.856,00	
		Idem "Atenciones".....	47.700,00	
		Idem "Mejora de alimentación".....	471.179,00	
		Idem "Vestuario".....	1.309.607,00	
		Idem "Tercio: Sueldos y haberes".....	958.559,00	
		Idem id. "Alimento".....	77.150,00	
		Idem id. "Asignación de residencia correspondiente a Jefes, Oficiales y asimilados, etc.".....	103.265,00	
		Idem "Otros devengos independientes de sueldos y haberes.—Para dietas, pajes, viáticos, gastos de viaje y asignación por asistencia".....	12.500,00	
		Idem id. id. id. "Para abonar la asignación de residencia del 50 por 100 y del 30 por 100 al personal que a ella tenga derecho".....	2.500.000,00	
		Idem "Indemnizaciones".....	35.000,00	
		Idem "Premios".....	50.000,00	
		Idem "Gratificaciones".....	150.000,00	
		Idem "De material".....	58.559,00	
		Idem "Lavado de ropa".....	78.500,00	10.764.869,00
		(Las precedentes bajas responden en su totalidad al cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931, convalidado por ley de 21 de septiembre siguiente, a excepción de 4.000.000 de la primera y 1.000.000 de la novena que responden a menor gasto para 1932.)		
	3.º	Idem id.—Lubrificantes, gomas, contadores, gasolina, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparación de los mismos.....		500.000,00
		(En cumplimiento del propio decreto de 23 de junio de 1931.)		
2.º	Unico	Devengos correspondientes a familias de indígenas fallecidos.....		55.000,00
		(Por menor gasto para 1932.)		

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
3.º	•	Diversos.—Servicios de Artillería. Concepto: "Para recomposición de material, ametralladoras y armamento portátil, etc.".....	•	164.000,00
		(Por menor gasto para 1932.)		
4.º	•	Servicio de Ingenieros. Concepto: "Atenciones de la Comandancia, Delegaciones e Inspección de Ingenieros de Marruecos y servicios a cargo de las mismas".....	25.000,00	
		Idem: "Atenciones del servicio peculiar que prestan las tropas del Cuerpo, comprendiendo la adquisición y mantenimiento del material".....	521.000,00	
		Idem: "Entretencimiento de edificios militares y vías de comunicación, obras de reforma e instalación de nuevos servicios".....	700.000,00	
4.º	Unico	Idem: "Obras de fortificación, campaña, alojamientos circunstanciales, caminos militares, etc.".....	2.729.000,00	
		Idem: "Adquisición de material automóvil y atenciones de los Parques de automovilismo ligero de Ceuta, Melilla y Larache, e instrucción".....	70.000,00	
		(Las bajas primera, tercera y quinta, responden a menores gastos para 1932, y las segunda y cuarta lo son en cumplimiento del decreto de 23 de junio de 1931.)		
5.º	1.º	Servicios de Intendencia: Concepto: "Subsistencias".....	8.500.000,00	
		Idem: "Acuartelamiento".....	1.560.000,00	
		Idem: "Material de campaña".....	400.000,00	
		Idem: "Transportes militares".....	5.998.597,00	
		Idem: "Servicios de Hospitales y Enfermerías".....	2.600.000,00	
		(Las precedentes bajas lo son en cumplimiento del citado decreto de 23 de junio de 1931, excepto las siguientes sumas, que responden a menores gastos para 1932: 7.200.000 pesetas, de la primera; 960.000 pesetas, de la segunda; 3.344.000 pesetas, de la cuarta, y pesetas 2.000.000, de la quinta.)		
		Servicios de Sanidad Militar (Medicina). Concepto.—Material sanitario de Dependencias.....		200.000,00
		(En cumplimiento del repetido decreto de 23 de junio de 1931.)		
7.º	Unico	Servicios de cría caballar y remonta. Asignación anual, para remonta, de los caballos de silla, de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, caballos y mulos de tiro y carga, etc.....		1.438.950,00
		(Por las mismas causas indicadas en la baja anterior.)		
8.º	•	Servicios de Aeronáutica.....		340.000,00
		(Por menor gasto para 1932.)		
		Gastos diversos e imprevistos.		
9.º	•	Concepto: "Para todos los gastos eventuales que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, etc.".....	37.000,00	
		Idem: "Para satisfacer las pagas que se anticipen a Generales, Jefes y Oficiales y demás personal auxiliar de los distintos Cuerpos".....	8.000,00	
		(Por menor gasto para 1932.)		

Estado letra A

Resumen de los créditos que, en cumplimiento de la ley de 26 de diciembre de 1931, han de regir durante el primer trimestre del año económico de 1932.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
10	*	Accidentes del trabajo (Aumento igual en cuantía a la ampliación otorgada a este crédito por orden del Ministerio de Hacienda, fecha 19 de octubre de 1931.)	15.000,00	
11	>	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Suprimido.)	,	355.970,74
Ad. 1.º	Unico	(Por haberse realizado el servicio en 1931.) Aumento de 0,25 pesetas diarias en el haber de las clases de tropa de primera categoría, para mejora de alimentación	2.700.000,00	
		(Responde el aumento al triple de la cantidad otorgada por dicho concepto y como crédito extraordinario para los cuatro últimos meses de 1931, por ley de 9 de octubre de dicho año.)	2.715.000,00	36.967.386,74
		<i>Baja líquida.....</i>	34.252.386,74	
Sección 16—OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
(Sustituye al Ministerio del Ejército, en cumplimiento del decreto de 14 de abril de 1931.)				
3.º	1.º	Personal a amortizar.		
		Baja 10.400.000,00 Aumento 5.881.191,00		4.518.809,00
(El aumento es igual en cuantía a la suma de las ampliaciones otorgadas por órdenes del Ministerio de Hacienda de 5 de agosto, 26 de septiembre y 16 de octubre de 1931, dictadas en uso de la autorización contenida en el decreto de 17 de julio, convalidado por ley de 11 de septiembre del propio año, y la baja responde a menor gasto para 1932.)				
	2.º	Personal a extinguir		124.000,00
		(Por menor gasto para 1932.)		
	Unico	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Suprimido.)	,	1.541,37
		(Por haberse realizado el servicio en 1931.)		
		<i>Baja líquida.....</i>	,	4.644.350,37

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Por artículos	Por capítulos
Sección 4.—MINISTERIO DE LA GUERRA				
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal y material.</i>				
1.º	Unico	Administración Central y Regional	,	6.250.295,00
2.º	>	Cuerpos armados	,	34.543.317,46
3.º	>	Tropas especiales	,	150.615,93
4.º	1.º	Establecimientos de instrucción militar	2.650.413,69	
	>	Premios, instrucción de la Oficialidad y Escuelas prácticas	367.500,00	3.017.913,69
5.º	Unico	Establecimientos de industria	,	713.653,50
6.º	1.º	Personal de remonta	683.570,6	
	>	Servicios de recría, doma y remonta	1.229.362,51	
7.º	1.º	Personal de Aeronáutica	1.741.258,00	
	>	Servicios de idem	5.423.750,00	7.165.008,00
8.º	1.º	Personal con destino fuera de plantilla	26.000,00	
	>	Servicios de instrucción premilitar y cultura física (suprimido)	,	25.000,00
9.º	Unico	Devengos independientes de sueldos y haberes.....	,	7.738.835,50
10	>	Subvenciones	,	685.833,50
11	>	Material de Centros y Dependencias	,	297.852,00
12	1.º	Generales, Jefes y Oficiales y asimilados en situación de reserva, retirados por Guerra y personal civil (suprimido)	,	1.765.906,25
	>	Cuerpo y Cuartel de Inválidos	,	
<i>Diversos.</i>				
13	Unico	Experiencias	,	11.250,00
14	>	Servicios del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército.	,	96.616,75
15	>	Material de Cuerpos de Infantería	17.750,00	
	>	Material de Cuerpos de Caballería	11.000,00	
	>	Material y servicios de Artillería	329.750,00	
	>	Material, servicios y obras de Ingenieros	997.075,75	1.355.575,75
16	1.º	Servicios de Ingenieros de ferrocarriles	12.50.000	
	>	Automovilismo	37.500,00	50.000,00
17	1.º	Servicios de Intendencia	15.435.058,39	
	>	Servicios de derechos y propiedades del Estado.....	204.976,89	15.640.082,28
18	1.º	Servicios de Sanidad Militar.—Medicina	117.875,00	
	>	Idem id. id.—Farmacia	266.070,62	383.945,62
19	Unico	Gastos diversos e imprevistos	,	172.559,00
20	>	Gasolina, lubricantes, gomas, contadores, material eléctrico y demás efectos del inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparaciones de los mismos	,	793.750,00



Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Por artículos	s
21	Unico	Adquisiciones y construcciones		2.702.385,60
22	"	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.		43.750,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		85.523.027,85
23	Unico	A la Junta Central de Vestuario, que lo distribuirá entre las diversas Juntas regionales para adquisición de equipos de prendas mayores (suprimido)		
		Servicios incorporados del Presupuesto extraordinario aprobado por el real decreto-ley de 9 de julio de 1926.		
24	1.º	Tropas.—(Material, armamentos, municiones y vestuario.)	191.250,00	
	2.º	Obras de acuartelamiento	574.000,09	
	3.º	Bases navales	3.875.000,00	
	4.º	Aviación	1.494.600,45	
	5.º	Campos de instrucción y tiro		
		Ejercicios cerrados.		6.134.850,53
25	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo (suprimido). Aumento de 0,25 pesetas diarias en el haber de la clase de tropa de primera categoría, para mejora de alimentación		1.875.000,00
Ad.		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente027,85	
		Capítulo adicional de ídem íd.000,00	
			87.398.027,85	
		Servicios de carácter temporal		
		Ídem incorporados del presupuesto extraordinario	6.134.850,53	
		Ejercicios cerrados		6.134.850,53
		SECCION SEXTA	93.532.878,38	
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		Guardia Civil.		
		Acuartelamiento.		
34	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas.....	827.750,00	
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia.....	2.222.569,43	
	3.º	Transportes y municionamiento	120.000,00	
	4.º	Automóviles	117.690,00	
		Personal.		3.288.009,43
35	1.º	Dirección general	98.125,00	
	2.º	Planas Mayores y Tercios	25.094.110,53	
		Material dactiloscópico y de escritorio.		25.102.235,53
36	1.º	Dactiloscópico	750,00	
	2.º	Escritorio y oficinas	14.000,00	
				14.750,00
37	Unico	Provisión de pienso y utensilio		1.143.919,80

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Por artículos	Por capítulos
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Guardia Civil.		
44	Unico	Reposiciones (suprimido)		
		Servicios incorporados del presupuesto extraordinario aprobado por real decreto-ley de 9 de julio de 1926.		
47	3.º	Guardia Civil.—Construcciones (suprimido)		
		SECCION DECIMOCUARTA		
		Acción en Marruecos.		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Personal y material.		
1.º	1.º	Cuerpos armados y dependencias militares	21.650.647,33	
	2.º	Material de dependencias y establecimientos militares.....	29.720,00	
	3.º	Lubrificantes, gomas, contadores, gasolina, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército y reparación de los mismos.	1.050.000,00	22.730.367,33
2.º	Unico	Devengos correspondientes a familias de indígenas fallecidos		5.000,00
		Diversos.		
3.º	Unico	Servicios de Artillería		280.500,00
4.º	"	Ídem de Ingenieros		1.040.000,00
5.º	1.º	Ídem de Intendencia	8.866.665,99	
	2.º	Ídem de derechos y propiedades del Estado.....	11.250,00	8.877.915,99
6.º	1.º	Ídem de Sanidad Militar (Medicina)	131.750,00	
	2.º	Ídem de íd. id. (Farmacia)	312.470,94	444.220,94
7.º	Unico	Servicio de Cria caballar y Remonta		242.750,00
8.º	"	Ídem de Aeronáutica		750.000,00
9.º	"	Gastos diversos e imprevistos		40.070,00
10	"	Accidentes del trabajo		16.250,00
		Ejercicios cerrados.		84.427.004,26
11	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo (suprimido).		
Ad. ún.	Unico	Aumento de 0,25 pesetas diarias en el haber de la clase de tropa de primera categoría para mejora de alimentación		675.000,00
		SECCION DECIMOSEXTA		
		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		Ministerio de la Guerra.		
3.º	1.º	Personal a amortizar	2.342.797,75	
	2.º	Ídem a extinguir	124.000,00	2.466.797,75
4.º	Unico	Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo (suprimido)		
		Ministerio de la Gobernación.		2.466.797,75
		Guardia Civil.		
6.º	Unico	Personal en situación de disponibilidad		17.375,00

Madrid, 5 de enero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Rommel.

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

ACENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los oficiales terceros del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que reúnen las condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala, pasando a colocarse en la escala de su nuevo empleo en el lugar que se indica, y continuando destinados en los Centros y dependencias en que prestan sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Jesús López Díaz, de la octava división, con la antigüedad de 15 de octubre de 1931, colocándose entre D. José Ponsoda Pascual y D. Ramón Sarrión González.

D. Restituto Palacios Grasa, de este Ministerio, con la antigüedad de 15 de octubre de 1931, colocándose entre D. Francisco Comino Sáez y D. Pío Tarín Luque.

D. Leopoldo Cantó Correa, de la Circunscripción oriental, territorio del Rif, con la antigüedad de 25 de noviembre de 1931, colocándose entre D. Daniel Domingo Rillova y D. José Castelló Vives.

Madrid, 14 de enero de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio en 9 del mes actual, he tenido a bien conceder el empleo de suboficial de la GUARDIA CIVIL a los sargentos de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Pedro Rodríguez Vara y termina con D. Francisco Cayuela Mora, por reunir las condiciones que determina el decreto de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 200); asignándoles, en el empleo que se les confiere, la antigüedad de primero de febrero próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

D. Pedro Rodríguez Vara, del 26.º Tercio.

D. Serafín Flores Meilán, de la Comandancia de La Coruña.

D. Eugenio Méndez Ballesteros, de la Comandancia de Avila.

D. Fernando Ayape Aisa, de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Juan Cuadrado Peláez, de la Comandancia de Málaga.

D. Mariano Arranz Pérez, de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Alfredo José Coloma, de la Comandancia de Alicante.

D. Emilio Roldán Abós, de la Comandancia de Logroño.

D. Vicente Vimbela García, de la Comandancia de Tarragona.

D. José Guasp Tortellá, de la Comandancia de Lérida.

D. José Sáez Botella, de la Comandancia de Murcia.

D. Juan Pulido Pérez, de la Comandancia de Ciudad Real.

D. León Hernán Yagüe, de la Comandancia de Soria.

D. César Fraga González, de la Comandancia de Pontevedra.

Caballería.

D. Juan Bernal García (2.º), del 27.º Tercio.

D. Eloy González Conde, de la Comandancia de Barcelona.

D. Francisco Cayuela Mora, del 29.º Tercio.

Madrid, 18 de enero de 1932.—Azaña.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de INFANTERÍA, retirado, D. Emilio de las Casas Soriano, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de primero de agosto de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación a la orden de esta fecha, inserta en el DIARIO OFICIAL número 12. Madrid, 14 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de IN-

FANTERÍA, retirado, D. Ricardo Rey Castrillón, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 15 de noviembre de 1931, a percibir desde primero de diciembre de dicho año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel auditor de la ARMADA D. Esteban Martínez Cabañas, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 25 de octubre de 1929.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al auditor de división D. Manuel Antolín Becerro, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 10 de septiembre de 1929.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de ESTADO MAYOR D. José Clemente Herrero, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 18 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer sea rectificada la antigüedad en la placa de la referida Orden que se concedió al teniente coronel de INFANTERIA D. Jesús Masía Oltra por orden circular de 8 de agosto último (D. O. núm. 177), en el sentido de ser la de 29 de mayo de 1930, en lugar de la de igual fecha de 1931, que en la citada disposición se le asignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INFANTERIA D. Luis Mateo-Alvarez Rivera, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de junio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Comandante militar de Canarias.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INGENIEROS D. Joaquín Coll Fuster, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 6 de diciembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de Corbeta de la ARMADA D. Francisco Gil de Sola y Bauzá, la placa de la refe-

rida Orden, con la antigüedad de 27 de marzo de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERIA DE MARINA, retirado, D. Manuel Montes Blanco, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 20 de enero de 1924.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer sea rectificada la relación publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 276 del año anterior, en lo que se refiere a la antigüedad que se le asigna en la cruz de la referida Orden al comandante de INFANTERIA D. Antonio Eyaralar Almazán, en el sentido de que la que le corresponde es la de 28 de septiembre de 1930, en vez de la que en aquella se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERIA D. Eduardo Quintana Olmo, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de octubre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INFANTERIA D. Luis Muñoz Válcárcel, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de junio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CABALLERIA D. Juan Fores Puig, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 11 de julio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de ARTILLERIA D. Joaquín Pérez Salas, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 18 de enero de 1929.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de ARTILLERIA D. Antonio Pérez Cano, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de noviembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INGENIEROS D. Inocente Sicilia Ruiz, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de octubre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INGENIEROS, retirado, D. Joaquín Serra Astrain, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 4 de febrero de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INGENIEROS D. José Fernández Checa y Borrás, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de primero de junio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de INGENIEROS D. Federico Tenillado Gallego, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 26 de julio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante médico D. Agustín Pariente de la Cruz, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 4 de diciembre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Comandante militar de Canarias.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CARABINEROS D. José Meseguer Marín, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 18 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CARABINEROS D. Francisco Puig García, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 20 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de INFANTERIA, retirado, D. Miguel Vico

Cano, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 28 de junio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de INFANTERIA D. Carmelo Pérez Sánchez, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de octubre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de INFANTERIA D. Eugenio López Moradillo, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 23 de mayo de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Comandante militar de Canarias.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de CABALLERIA D. José Tártalo Santamaría, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 12 de abril de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de INTENDENCIA D. Francisco Martínez Serna, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 15 de mayo de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de la GUARDIA CIVIL D. Alfonso Cimas Leal, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 15 de junio de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de la GUARDIA CIVIL D. Esteban Torres Ibáñez, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de octubre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de CARABINEROS D. Francisco Mendoza Mesa, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 26 de noviembre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de CARABINEROS D. Santiago Lanuza Pérez, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de agosto de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capellán primero del Ejército D. Manuel Martínez González, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 20 de septiembre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer quede rectificada la orden de 28 de mayo de 1930 (DIARIO OFICIAL núm. 119), que concede la cruz de la referida Orden al teniente de INFANTERIA, retirado en Salamanca, D. Luis Herrera García, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde es la de primero de noviembre de 1929, y no la que figura en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de INFANTERIA D. Juan Maján Dolado, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de CABALLERIA D. Manuel San Martín Balduque, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de enero de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de INGENIEROS D. Pedro Moreno Vázquez, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 24 de junio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de la GUARDIA CIVIL D. Francisco Jiménez Vázquez, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de la GUARDIA CIVIL D. Julián Quintana Ríos, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de octubre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de CARABINEROS D. José Molina Alba, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 2 de agosto de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de CARABINEROS D. Severiano Quevedo Martínez, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 6 de noviembre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al alférez de CARABINEROS D. Manuel Ledo Ratón, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de octubre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Sección de Instrucción y reclutamiento

CURSOS DE AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: Al objeto de poder desarrollar los cursos anuales en la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército para la enseñanza de la conducción de vehículos de esta clase, asignados a las diversas Armas y Cuerpos del Ejército (excepto Ingenieros), he tenido a bien disponer se abra concurso, con arreglo a las bases que a continuación se insertan, para la celebración de un curso, que deberá dar principio en dicha Escuela el día primero de marzo próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE UN CURSO DE 325 PLAZAS DE CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS.

Primera. Se abre un concurso para cubrir en dicha Escuela 325 plazas de alumnos para seguir un curso de automovilistas conductores de vehículos pesados para el Ejército (con excepción de los correspondientes a los Cuerpos de Ingenieros) y conductores de coches rápidos y motocicletas de Artillería, entre las clases de primera y segunda categoría del Ejército de la Península, Canarias y Baleares, exceptuándose de este concurso las guarniciones de África, que harán su enseñanza en las Escuelas creadas a este efecto por orden circular de 21 de noviembre de 1930 (D. O. núm. 265) y que corresponden: a Infantería, 35; a Caballería, cinco; a Artillería, 150; a Intendencia, 125, y a Sanidad Militar, 10.

No podrán tomar parte en el concurso las clases e individuos de tropa acogidos al capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento, ni los menores de dieciocho años de edad.

Segunda. Los aspirantes a dichas plazas lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio, escrita de puño y letra de los interesados. En ella manifestarán su oficio y la acompañarán con las copias de la media filiación y hoja de castigos, el certificado de reconocimiento médico, según se establece en la base tercera, y de cuantos documentos y certificados consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

Cuando en el Cuerpo a que pertenecan no se presente el número suficiente de aspirantes para cubrir sus necesidades, los primeros Jefes de los Cuerpos estarán facultados para proponer el personal que deba asistir al curso, siempre que no sean analfabetos y que reúnan las condiciones que más adelante se detallan.

Tercera. Los primeros Jefes de los Cuerpos cursarán las instancias al coronel director de la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército (Segovia), haciendo constar que los interesados reúnen las condiciones estipuladas en los apartados a), b), c) y d). Las del apartado d) referente a oficio de los solicitantes, comprobados con la documentación que éstos presenten y si ésta no ofreciese garantías, recurriendo a examen, hecho en la forma que dispone la orden circular de 12 de julio de 1923 (D. O. núm. 155).

a) A los cabos y soldados voluntarios o reenganchados, faltarles, cuando menos, un año para cumplir sus compromisos; los soldados del reemplazo ordinario ser del último contingente.

b) Conducta intachable.

c) Robustez, constitución y aptitudes físicas para el servicio de automóviles, las cuales serán apercibidas mediante reconocimiento efectuado por el médico del Cuerpo, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo, y respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso; se acompañará a la instancia certificado médico de este reconocimiento.

d) Ser de alguno de los siguientes oficios: Mecánico-conductor-automovilista; conductor automovilista, poseyendo el certificado civil de conducción; mecánico-ajustador que haya trabajado en talleres de reparación de automóviles; montador de motores de explosión, de vapor o de máquinas eléctricas; mecánico-ajustador carpintero, que haya trabajado en talleres mecánicos y manejado máquinas, herramientas, y montadores de cualquier clase de máquinas eléctricas.

Cuarta. El plazo de admisión de instancias en la Escuela terminará el día primero de febrero próximo. Terminado este plazo, la Escuela elegirá de entre los solicitantes los que hayan de cubrir las plazas anunciadas, teniendo en cuenta las condiciones que se establecen en la base tercera, proponiéndolos a la Subsecretaría de este Ministerio antes del día 10 de febrero próximo.

Quinta. Los alumnos se incorporarán a la Escuela indefectiblemente del 25 al 29 de febrero próximo, siendo devueltos a sus Cuerpos los que no demuestren reunir las condiciones necesarias. A los que sean reintegrados durante el curso por falta de aplicación, mala conducta o comprobar que no reúnen las condiciones, se les hará constar esta medida en sus filiaciones, especificado las causas, quedando facultado el coronel director para adoptar tal resolución.

Sexta. Durante el desarrollo del curso ninguno de los asistentes podrá ser baja en él por cambio de destino, ascenso o traslado a un curso de otro establecimiento, sea cual fuere su naturaleza.

Una vez terminada su instrucción, los alumnos aprobados serán nombrados conductores automovilistas e irán seguida-

mente a prestar sus servicios como tales a sus Cuerpos, dependencias y unidades que tengan a su cargo material automóvil pesado, siendo destinados a este efecto por las Secciones respectivas de este Ministerio de las Armas o Cuerpos a que pertenezcan los nombrados.

Séptima. Los alumnos serán alojados en los locales de la Escuela durante el curso.

Octava. Las primeras autoridades regionales y el General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos podrán proponer a este Ministerio el que alguna de las clases de tropa de su región que posean el título de conductores automovilistas de coches pesados puedan desempeñar, provisionalmente, el cargo de conductor de algún vehículo de dicha clase, de Arma o Cuerpo distinto al del interesado, cuando por causa de licenciamientos o circunstancias no previstas lo exija así la conveniencia del servicio, debiendo entenderse que estos destinos provisionales han de restringirse al tiempo indispensable que pueda cubrirse el destino vacante con clase o individuo del Arma o Cuerpo a que corresponde. Las clases e individuos que en cada Cuerpo posean el título de mecánico-automovilista, y a los que se alude en esta base, se consignarán periódicamente en el DIARIO OFICIAL para general conocimiento.

En ningún Cuerpo podrán tener coche militar a su cargo los conductores que no posean el carnet militar de la Escuela, aunque lo tengan civil.

Novena. Todas las clases y soldados llamados a seguir el curso traerán consigo las prendas que marcan las órdenes circulares de 26 de marzo y 18 de octubre de 1927 (D. O. núms. 71 y 235), llevando consigo el plato reglamentario. Si se presentase en la Escuela algún alumno al que le faltase alguna prenda de las citadas, les serán suministradas por la Escuela con cargo al Cuerpo de procedencia.

Décima. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos será por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha que señala el decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235).

Los coroneles y primeros jefes de los Cuerpos y unidades a quien afecte esta convocatoria, darán la mayor publicidad a la misma, con objeto de que llegue a conocimiento de su tropa, y tendrán muy en cuenta lo que se preceptúa en las bases quinta y novena sobre fechas de presentación en la Escuela y prendas con que han de realizarla.

Undécima. El curso dará principio el día primero de marzo próximo y terminará el 30 de junio.

Duodécima. Los sargentos nombrados alumnos del curso, cobrarán una gratificación de 2,50 pesetas diarias, mientras permanezcan como tales alumnos en la Escuela, que será reclamada por la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército, en calidad de gratificación de conductores automovilistas. Esta gratificación la devengarán a par-

tir del día en que comiencen el curso y dejarán de percibirla el mismo día en que sean dados de baja en él por cualquier causa.

Décimotercera. Por cada alumno reclamará la Escuela a los Cuerpos la cantidad de 10 pesetas, que éstos cargarán a sus respectivos fondos de material para sufragar los gastos de traje mono que la Escuela facilitará a los alumnos durante la permanencia en la misma.

Décimocuarta. Durante el desarrollo del curso, el Director de la Escuela podrá ordenar la incorporación a sus Cuerpos de las clases e individuos que, a juicio del mismo, e encuentren aptos para la conducción de vehículos automóviles, remitiendo a esta Subsecretaría las actas de examen para su aprobación.

Madrid, 13 de enero de 1932.—AZAÑA

CURSO DE MECANICOS-CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Al objeto de poder desarrollar los cursos anuales en la Escuela de Automovilismo Pesado del Ejército de las especialidades de mecánicos conductores automovilistas, he tenido a bien disponer se abra concurso, con arreglo a las bases que a continuación se insertan, para la celebración de un curso que deberá dar principio en dicha Escuela el día primero de marzo próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE UN CURSO DE 50 MECANICOS-CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Primera. Se abre un concurso para cubrir cincuenta plazas para seguir un curso de mecánicos-conductores automovilistas en la Escuela de Automovilismo Pesado del Ejército.

Segunda. De dichas plazas, veinticinco serán cubiertas con obreros filiados de Artillería que reúnan las condiciones que se marcan en la base cuarta, y las veinticinco restantes, con clases e individuos de tropa de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia y Sanidad Militar, que asistan al curso de conductores anunciado en esta convocatoria y reúnan las condiciones señaladas en la base novena.

Tercera. Los obreros filiados de Artillería que deseen ocupar alguna de las plazas del curso, lo solicitarán por instancia escrita de su puffo y letra, dirigida al Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio, en la que manifestarán su oficio y a la cual acompañarán copia de la media filiación, hoja de castigos, el certificado médico que se refiere a la base cuarta y cuantos certificados y documentos consideren oportunos para acreditar sus conocimientos.

Cuarta. Los primeros jefes de los Cuerpos o dependencias, cursarán las instancias debidamente informadas al coronel director de la Escuela de Automovilismo Pesado del Ejército (Segovia), haciendo constar en su informe que los solicitantes reúnen las condiciones siguientes.

a) Deberán faltarles cuando menos un año para cumplir su último reenganche.

b) Conducta intachable.

c) Robustez, constitución y aptitudes físicas para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento del médico del Cuerpo o dependencia en que sirva el interesado, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser normal en ambos ojos, sin grado alguno de daltonismo ni miopía; que los órganos de la audición funcionen perfectamente, y que en el temperamento no exista predominio del sistema nervioso.

d) Poseer una de las profesiones u oficios que por el orden de preferencia se anotan a continuación:

- 1.º Perito mecánico o electricista.
- 2.º Ayudante de maquinista.
- 3.º Mecánico ajustador.
- 4.º Tornero.
- 5.º Armero.
- 6.º Herrero fundidor.
- 7.º Forjador.
- 8.º Gasista electricista.

e) No haber asistido a otro curso similar en alguna de las Escuelas del Ejército.

A igualdad de condiciones se dará preferencia al que le falte mayor tiempo para cumplir su compromiso.

Quinta. Si algún concursante cumpliendo las condiciones de la base anterior, acredita ser conductor automovilista con licencia expedida por alguno de los Centros del Ejército capacitados para esta función o con licencia civil, será igualmente preferido con respecto a los del mismo oficio que no se encuentren en este caso, para cubrir plaza en el concurso.

Sexta. El plazo para la admisión de instancias terminará el día primero de febrero próximo.

Séptima. Una vez terminado el plazo de admisión de instancias, la Escuela de Automovilismo Pesado del Ejército propondrá a este Ministerio los veinticinco solicitantes que a juicio de la misma y con arreglo a las bases cuarta y quinta, reúnan mejores condiciones.

Octava. El curso dará comienzo el día primero de marzo próximo.

Novena. Las clases e individuos de tropa que han de ocupar las otras veinticinco plazas anunciadas por esta misma disposición serán elegidos por la Escuela entre los que asistan al curso de conductores, siendo preferidos los que reúnan las siguientes condiciones.

a) Tener manifiesta aptitud para conducir.

b) Ser de alguno de los oficios que en el orden de preferencia a continuación se cita:

- 1.º Perito mecánico o electricista.

- 2.º Mecánico automovilista.
- 3.º Maquinista de motor de explosión, de vapor o eléctrico.
- 4.º Montador de los mismos motores.
- 5.º Ajustador mecánico.
- 6.º Herrero cerrajero.
- 7.º Forjador.
- 8.º Electricista.
- 9.º Vulcanizador.

c) Demostrar previo examen práctico en la Escuela, que el grado de instrucción en el oficio corresponde a la finalidad que se persigue.

Décima. Los alumnos que en el desarrollo del curso no demuestren reunir las condiciones necesarias, serán devueltos a sus Cuerpos. A los que sean reintegrados durante él por falta de aplicación, mala conducta o comprobar que no reúnen las condiciones, se les hará constar esta medida en sus filiaciones, especificando las causas, quedando facultado el coronel Director de la Escuela para adoptar tal resolución.

Undécima. El curso de mecánicos-conductores-automovilistas, durará seis meses, y durante el desarrollo del mismo ninguno de los asistentes podrá ser baja en él por traslado al que se realice en otro Centro, sea cual fuere su naturaleza, ni por cambio de destino ni ascenso.

Duodécima. Las clases de segunda categoría que del curso de conducción sean elegidos para seguir este curso de mecánico-conductor, seguirán disfrutando la gratificación de 2,50 pesetas hasta que sean baja en él por cualquier motivo.

Décimo tercera. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos, lo realizarán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los socorros de marcha que señala el decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235).

Madrid, 13 de enero de 1932.—
Azaña.

Estado Mayor Central

Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales

COMISIONES TECNICAS

Circular. Excmo. Sr.: Como cumplimiento en parte de lo dispuesto en la orden Ministerial circular de 8 de diciembre de 1931 (D. O. número 277), he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones técnicas de artillado, que existen en las Bases Navales de Ferrol (Coruña), Cartagena y Mahón, se constituirán con una parte permanente y otra eventual.

La parte permanente la presidirá el jefe del regimiento de Artillería de Costa, y serán vocales de él el segundo jefe, el jefe del Parque del regimiento y un jefe y un capitán, designados en junta de jefes

y capitanes. Actuará de secretario el más moderno.

Esta parte permanente se incrementará eventualmente para lo referente a cada batería en que se realicen trabajos de artillado con el capitán o jefe designado por el jefe del regimiento para dirigir tales trabajos.

Sólo para efectos administrativos figurarán adscritos a las Comisiones técnicas el pagador y el Comisario de Guerra del Parque del respectivo regimiento de Artillería de Costa.

2.º Las Comisiones técnicas de artillado tendrán los siguientes cometidos con respecto al montaje y artillado de toda clase de material:

a) Estudio y resolución técnica (o propuesta de resolución, según los casos) de las cuestiones técnicas de artillado que se planteen al llevar a cabo al plan actualmente en curso de ejecución.

b) Examen e informe de los presupuestos de todos los trabajos de artillado y de todas las adquisiciones y gastos a que se refieren los artículos tercero y cuarto de la orden Ministerial circular de 16 del corriente (D. O. núm. 15).

c) Inspección de los trabajos de artillado y, por lo tanto, será de su competencia ejercer aquella a que hace referencia la condición novena de las técnico-facultativas del contrato aprobado por orden Ministerial de 24 de junio de 1927 para la adquisición a la Sociedad Vickers de cañones de costa.

d) Resolver las consultas del ingeniero especialista de la Casa Vickers que dirija el montaje, instalación y corrección sobre el terreno del material suministrado por la Casa, y las propuestas de adquisiciones o suministros secundarios, proponiendo, por conducto del Comandante militar, al General inspector de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales, las que requieran la aprobación superior.

e) Proporcionar al ingeniero de la Casa Constructora el personal que solicite, pudiendo contratar el eventual que se considere indispensable.

f) Definir, en cada caso que se presente, la entidad que ha de ejecutar el trabajo de las piezas secundarias necesarias para la instalación del artillado, estableciéndose, como norma general que se efectuará por el Parque del regimiento, el similar al ya efectuado con anterioridad por el mismo y todo aquel que pueda ejecutar en los talleres que posea, recurriendo en otro caso a los de la Marina o Sociedades particulares de la plaza, con arreglo a las normas establecidas en los contratos que el Estado haya formulado con carácter general, o a los particulares que para esos trabajos se hayan, los cuales deberán tener la aprobación Ministerial cuando así proceda, según las disposiciones vigentes.

g) Inspeccionar los trabajos que se realicen en los talleres de las Sociedades particulares, llevando cuenta de los materiales y jornales, y visar las facturas de adquisición o de trabajos que deban ser satisfechos, bien al Parque del regimiento de Artillería de Costa, bien a los talleres de la plaza o de la Marina, con los que se contratase según lo dicho en el apartado anterior.

3.º Cuando los trabajos de montaje y artillado estén relacionados con obras de ingenieros, se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 18 y concordantes del reglamento para las obras y servicios de Artillería e Ingenieros, aprobado por orden circular de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 95 y apéndice 6) en aquella parte y extensión que sea de aplicación al caso concreto que se plantee, estudiándose los asuntos por los comandantes de Artillería e Ingenieros, quienes formularán, en conclusiones concretas y previas, las bases e instrucciones a que el ingeniero ha de ajustarse en los proyectos de las obras.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

OBRAS

Circular. Excmo. Sr.: Como cumplimiento en parte de lo dispuesto en la orden Ministerial circular de 8 de diciembre de 1931 (D. O. número 277), he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda derogada la orden Ministerial manuscrita de 2 de marzo de 1928, confirmada por otra de 28 de junio de 1930, que autoriza a las Comandancias de Obras de Ingenieros de las bases navales de Ferrol-Coruña, Cartagena y Mahón a aprobar gastos de adquisiciones y de pagos de jornales hasta 25.000 pesetas y a los Capitanes generales hasta 50.000.

En lo sucesivo, las Comandancias de Obras y Fortificación de esas Bases Navales se atenderán a lo preceptuado en el título IX del reglamento provisional para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

2.º Queda también derogada la orden Ministerial manuscrita de 3 de mayo de 1928, confirmada por otra de 28 de junio de 1930, que autoriza a los Parques de Artillería de los regimientos de Costa de las citadas Bases Navales para aprobar y efectuar ciertos gastos hasta el límite de 25.000 pesetas y a los Capitanes generales hasta 50.000.

3.º En lo sucesivo, para el artillado de cada batería se formulará por el regimiento y se aprobará por la Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las

Bases Navales o por el Ministro, según los casos, el presupuesto total o los presupuestos parciales en que se pueda y haya que dividir cada obra, cuando así lo exija o aconseje la acertada previsión del cálculo de gastos.

Las reglas para formular esos presupuestos serán las siguientes:

a) Excepto en el material anti-aéreo, los presupuestos de instalación de las direcciones de tiro serán independientes de los de artillado de las piezas.

b) En el material de calibre máximo, el artillado de cada batería se subdividirá en fases o partes y a cada una de éstas corresponderá un presupuesto parcial distinto.

Las comisiones técnicas de artillado estudiarán con urgencia esta cuestión, y, en un plazo de quince días, propondrán a la Inspección cuáles pudieran ser estas partes, razonando su proposición.

Si creyeran encontrar dificultades insuperables para el cumplimiento de este artículo, manifestarán y propondrán en razonada exposición la manera mejor de poder llevar a cabo la idea de que los trabajos de artillado respondan a previos presupuestos.

c) Los presupuestos de artillado comprenderán los gastos del transporte del personal o del material secundario que sea necesario transportar a las baterías para realizar los trabajos, haciéndose el cálculo con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 277).

No se incluirán en los presupuestos los gastos de inspección y los de las Juntas locales de defensa y armamento, que se justificarán y abonarán con arreglo a la orden circular acabada de citar.

Para la inspección efectuada por el jefe del regimiento de Costa se tendrá en cuenta que el apartado b) del artículo tercero de la orden Ministerial circular de 8 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 277) no obliga a que se haga mensualmente a todas las baterías y varias veces al mes, pues ello ha de depender de los trabajos que se hagan y del estado de artillado de la batería. Cuando no lleven consigo estudios de técnica que necesiten la permanencia en el campo durante la mayor parte del día, no darán derecho a dietas, en armonía con lo resuelto para los comandantes militares de las plazas marítimas de Cartagena y Mahón por orden Ministerial manuscrita de 16 del corriente, ya que la distancia a la plaza de las baterías, el medio rápido de transporte a su disposición y el escalonamiento de sus visitas permiten hacerlas sin pernoctar fuera, ni hacer en el campo comida alguna.

d) En los proyectos de presupuestos ha de figurar el tiempo probable de la ejecución de los trabajos.

e) Como imprevistos, figurará un 3 por 100 del importe del presupuesto, a fin de darle la mayor elasticidad posible.

f) Los presupuestos se considerarán como un cálculo probable y, por lo tanto, podrán y deberán hacerse en su día los complementarios que la práctica aconseje y que resulten justificados. Tampoco el importe aprobado se considerará como gasto obligado a efectuar o justificar.

g) Serán examinados e informados por las Juntas técnicas de artillado de cada plaza marítima y remitidos directamente a la Inspección por los comandantes militares.

4.º Dentro de cada presupuesto aprobado, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Quedan autorizados los Parques de los regimientos de Artillería para adquirir directamente, con arreglo a las disposiciones vigentes, los materiales y elementos secundarios que exijan los trabajos de artillado de las baterías del plan en curso de ejecución, con la limitación que establece la regla tercera siguiente:

2.ª Igual autorización se les concede para el pago de jornales y destajos.

3.ª Cuando los gastos excedan de 25.000 pesetas será necesaria autorización expresa de este Ministerio o del General Inspector, según los casos.

4.ª No se podrá cargar al presupuesto de Bases Navales, sin la autorización antes dicha, gastos de transportes por ferrocarril, efecto de botiquín y sus reparaciones, de laboratorio de análisis y sus reparaciones, ni otro alguno que reglamentariamente deba ser satisfecho por el fondo de material de los cuerpos o por otro concepto del presupuesto, ni los que no estén permitidos o incluidos en los presupuestos de artillado de las baterías o claramente expresados en la legislación dictada para el artillado de Bases Navales, bien sea en lo referente a facultades de la Inspección, de los Parques de Artillería, de las comisiones técnicas de artillado y de las Comandancias de Obras de Ingenieros.

5.ª Cuando surja una necesidad no comprendida en los presupuestos, y haya dudas sobre la manera más rápida de atender a ella, las Comandancias de Obras de Ingenieros o los regimientos de Artillería de Costa consultarán, por conducto del comandante militar de la plaza marítima, quien lo tramitará directamente a la Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Ba-

ses Navales, o bien, se pedirá, desde luego, la autorización para hacer el gasto correspondiente, acompañando los documentos justificativos de la demanda, si a esto hubiere lugar.

6.ª Los Parques de los regimientos de Artillería de Costa de las tres Bases Navales Ferrol-Coruña, Cartagena y Mahón, abrirán, si ya no lo hubieran hecho, una cuenta a cada batería que se haya artillado o artille y a ella llevarán por fechas o por meses, a lo menos, todos los gastos de su artillado satisfechos con cargo al capítulo y artículo del presupuesto referentes al artillado de las Bases Navales.

Además, cargarán a otra cuenta de «Gastos generales de Artillado» todos aquellos que hasta ahora hayan sido comunes, como carruajes, grúas, energía eléctrica de los talleres del Parque, herramientas diversas, etc. En ella se hará la posible separación por conceptos, como adquisición de carruajes o de otros elementos, transportes del personal, etc.

Las sumas, refundidas por años, deberán comprender e igualar todos los créditos que los regimientos hayan recibido y no reintegrado al final de los ejercicios económicos.

Cuando se implante el sistema preceptuado en la presente orden, esta cuenta de «Gastos generales» subsistirá, pero reducida a los que no figuren ni puedan incluirse en los presupuestos de cada obra.

Antes del 10 de febrero próximo los regimientos enviarán al comandante militar de la plaza para su curso directo a la Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales, copias autorizadas de las cuentas antes dichas, cerradas por fin de enero de 1932.

7.ª En los trabajos de artillado ya empezados y en curso de ejecución, las comisiones técnicas de artillado harán una detallada relación de su situación en fin del corriente mes y —sin suspender los trabajos— se harán los correspondientes presupuestos para su continuación, con arreglo a las normas de la presente disposición.

A cada uno de estos presupuestos se unirá una relación extractada de la cuenta de gastos ya hechos en la batería, según lo dispuesto en el artículo sexto de esta orden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de enero de 1932.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.